
	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 1 de 21

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo – mayo de 2014
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0145/CM-14, DR-107-C-0176/CM-14 y DR-107-0218/CM-14
FECHA	:	19 de febrero de 2014

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 21

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre marzo – mayo de 2014 respecto a los servicios de categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)


Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 21

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	


Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 21

conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:


$$RT_{j_n} = \sum \left(\text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

- TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
 RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
 $\text{alfa}_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.
 T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.
 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.
 F_n = Factor de control para el trimestre “n”.
- $$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$
- IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).
 X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTTEL en – 1.561% (equivalente a –6.10% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2013.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 5 de 21

los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios (¹).

Es importante resaltar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada – cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (Ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 – febrero de 2011).

Por otra parte, debe indicarse que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se aprobaron modificaciones al Instructivo de Tarifas referentes al establecimiento de reglas que permitirán un tratamiento adecuado a las tarifas promocionales aplicables a servicios regulados y a la comercialización de paquetes de servicios que incluye algún servicio regulado, dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas; además se establece una nueva regla sencilla para el otorgamiento de crédito en el caso de reducciones anticipadas de tarifas, asegurando los objetivos del esquema. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe N° 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.


Finalmente, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTEL estableció nuevas modificaciones al Instructivo de Tarifas –vigentes desde el 5 de noviembre de 2013-, precisando las reglas que permitan armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio con los incentivos a la expansión de la cobertura en zonas urbanas sin acceso al servicio de telefonía fija alámbrica; además en la sección II.12 del Instructivo de Tarifas se modificaron las reglas referidas a la diferenciación tarifaria en el caso de los servicios regulados que se comercializan en forma individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados; asimismo, se introdujeron modificaciones en la sección I.2.2 y II.9.2 apartado a) referidas a la información que sustenta el cumplimiento de la Fórmula de Tarifas Tope.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO – MAYO DE 2014

Mediante carta DR-107-C-0145/CM-14, recibida el 30 de enero de 2014, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo marzo - mayo de 2014.

La propuesta de ajuste tarifario de Telefónica considera la implementación de un nuevo ordenamiento tarifario, que corresponde al desarrollo de los siguientes procesos, referidos a:

¹ El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 6 de 21

- i. La propuesta de Telefónica ⁽²⁾ para la adecuación de su oferta tarifaria de servicios empaquetados a las reglas especiales establecidas por la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL que modificó el Instructivo de Tarifas (reglas para la diferenciación tarifaria de servicios comercializados de manera individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados).

Dicha propuesta fue objeto de observaciones formuladas por el OSIPTEL, las cuales fueron respondidas por la empresa mediante carta DR-107-C-0139/CM-14.

- ii. La propuesta de Telefónica para la simplificación de planes tarifarios, en el marco de la ejecución de la Medida Correctiva impuesta por Resolución N° 265-2012-GG/OSIPTEL.

En este caso, las observaciones respectivas formuladas por este organismo fueron respondidas por la empresa mediante carta DR-107-C-104/DF-14.

Bajo este contexto, particularmente para la Canasta D, la propuesta en mención contempló reducciones en las rentas mensuales de los siguientes planes: Plan Libre 1980 (nueva denominación de plan por simplificación), Tarifa Plana Local 89 monoproducción y sus modalidades “dúo” y “trío” (nueva desagregación por reglas de diferenciación tarifaria); y el Plan Semiplana 250 (nueva denominación de plan por simplificación) monoproducción y sus modalidades “dúo” y “trío” (nueva desagregación por reglas de diferenciación tarifaria).

Respecto a la referida propuesta, se emitió el Informe N° 088-GPRC/2014, el cual fue remitido a la empresa mediante carta C.092-GG.GPRC/2014 ⁽³⁾, formulando las siguientes observaciones:

- Sobre el contenido de la propuesta de ajuste, se observó que la misma no cumplía con lo dispuesto por el literal a) de la Sección II.9.2 del Instructivo de Tarifas – modificada por Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL-, donde se establece que para las unidades de consumo de los elementos tarifarios por rentas mensuales se considerará el número real de líneas de telefonía fija de abonado por cada plan tarifario.


Así, la propuesta remitida por Telefónica mantenía indebidamente el uso del Formato “2-D” y consideraba el número equivalente de líneas de telefonía fija por cada elemento tarifario, no obstante que dicho Formato fue expresamente eliminado por el Artículo Tercero de la citada resolución, en concordancia con la nueva regla aplicable para la contabilización de líneas.

Al respecto, se instó a la empresa a corregir los valores reportados como unidades de consumo de los elementos tarifarios por rentas mensuales, sujetándose a las reglas establecidas en la Sección II.9.2 de Instructivo de Tarifas vigente.

- Sobre la diferenciación tarifaria aplicada en la propuesta de ajuste, se observó que ésta correspondía a la adecuación de su oferta tarifaria comunicada por la empresa

² Remitida mediante carta N° DR-107-C-0011/CM-14.

³ Recibida por la empresa el 07 de febrero de 2014.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 7 de 21


en el Anexo 1 de su carta DR-107-C-0011/CM-14 (en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL), excepto para las tarifas de partida correspondientes a los elementos “dúo” y “trío” del plan “Tarifa Plana Local 89”, las cuales no coincidían con las respectivas tarifas antes presentadas.

Asimismo, se observó que en la solicitud de ajuste presentada no se incluía el “Plan Control 500” en su modalidad “dúo”, no obstante que dicho plan sí estuvo considerado en la diferenciación tarifaria comunicada en la citada carta.

- En cuanto a las reducciones tarifarias propuestas en la solicitud de ajuste, se observó que el Ratio Propuesto aplicado sobre el elemento tarifario “Tarifa Plana Local 89 – monoproducto” no era igual al Ratio Propuesto de sus elementos tarifarios conexos (planes diferenciados bajo la modalidad “dúo” y “trío”).


Ello implicaba un incumplimiento del numeral 4 de la Sección II.12 del Instructivo de Tarifas, el cual dispone que las variaciones tarifarias individuales que se apliquen en alguno de los elementos tarifarios conexos, deberán ser aplicados simultáneamente tanto al referido elemento como a los demás elementos conexos del mismo servicio de telefonía fija, incluyendo el correspondiente elemento tarifario del servicio monoproducto.

- En cuanto al plan “Línea Plus 19”, se advirtió que éste contaba con su elemento tarifario “Línea Plus 19 con promoción paquetes”, según el Ajuste Trimestral de diciembre 2013 - febrero 2014; al respecto, se observó que, en la solicitud de ajuste presentada, la empresa no había considerado a dicho plan para efectos de la adecuación de su oferta tarifaria de servicios empaquetados.
- En cuanto a la simplificación de planes planteada en la solicitud de ajuste presentada, se advirtió que la propuesta no incluía la simplificación de los planes “Tarifa Plana Local 69” y “Tarifa Plana Local 89” bajo un solo plan “Tarifa Plana Local 69”, tal como fue planteado por la empresa en su carta DR-107-C-104/DF-14. De igual manera, la propuesta de ajuste tampoco simplificaba los planes “Plan Control al Segundo” y “Línea Control Súper Económica” en un solo plan tarifario “Plan Control al Segundo”, tal como fue señalado en la citada carta.
- Adicionalmente, se observó que las tarifas establecidas y tarifas propuestas registradas en la maqueta de cálculo remitida en hoja Excel, para diversos elementos tarifarios, no cumplían con la Sección II.2 del Instructivo de Tarifas, en la cual se dispone que las tarifas de cada elemento tarifario debe ser presentada a dos (2) decimales en el caso de las rentas mensuales.
- Finalmente, se requirió que la empresa presentase la información correspondiente a los indicadores de consumo y elementos tarifarios del servicio local medido, conforme a la nueva estructura de su esquema de simplificación de planes. Esto a fin de que la misma sea adecuadamente implementada y guarde consistencia con la estructura utilizada para la información que corresponde a los indicadores de consumo y elementos tarifarios por rentas mensuales.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 8 de 21

Posteriormente, a través de la carta DR-107-C-0176/CM-14, recibida el 14 de febrero de 2014, Telefónica responde a las observaciones formuladas en el Informe N° 088-GPRC/2014, señalando lo siguiente:

- En relación a la observación relacionada a las unidades de consumo de los elementos tarifarios por rentas mensuales, Telefónica afirma absolver dicha observación remitiendo la información de la planta real, considerando la suma de la planta real en el trimestre correspondiente. Asimismo, procede a eliminar la información del número de líneas equivalentes (Formato 2-D) de la propuesta de ajuste.
- Sobre la observación de la diferenciación tarifaria de los elementos “dúo” y “trío” del plan “Tarifa Plana Local 89”, la empresa sostiene que las tarifas de partida aplicables para los elementos “dúo” y “trío” del plan “Tarifa Plana Local 89” son las presentadas en la propuesta de ajuste tarifario de carta N° DR-107-C-145/CM-14, las cuales son producto de modificaciones a las tarifas remitidas en el ordenamiento de planes presentado mediante carta N° DR-107-C-0011/CM-14.
- Con relación a la observación por la no inclusión del “Plan Control 500” en su modalidad de comercialización “dúo”, la empresa cumple con absolver la observación formulada incluyendo el mencionado plan en su propuesta de ajuste trimestral.
- Respecto a la observación efectuada con relación al ratio propuesto aplicado sobre el elemento tarifario “Tarifa Plana Local 89 – monoproducción”, la empresa ha efectuado una modificación al ratio propuesto a fin de tener coincidencia con el ratio aplicable a los elementos tarifarios conexos.
- Sobre la observación efectuada sobre el plan “Línea Plus 19” la empresa sostiene que la planta que correspondía a dicho plan, forma parte de la línea “Tarifa Plana Nacional 99 paquetes” y en ese sentido, la línea “Línea Plus 19 con promoción paquetes” ya no cuenta con planta existente; y por ese motivo, se procedió al retiro de la mencionada línea de la presente propuesta de ajuste.
- Con relación a la observación sobre la no inclusión de la simplificación de los planes “Tarifa Plana Local 69” y “Tarifa Plana Local 89” bajo un solo plan; y la simplificación del “Plan Control al Segundo” y “Línea Control Súper Económica” bajo un solo plan, la empresa sostiene que debido al corto tiempo con el que ha contado para culminar con la implementación de estos procedimientos y las implicancias que la simplificación de la línea monoproducción generará en la línea comercializada de manera empaquetada, no le ha sido posible incluir los planes mencionados en el informe de simplificación, para el presente ajuste tarifario. Ello sin perjuicio de continuar, posteriormente, con el proceso de simplificación de planes en curso.
- Respecto a la observación sobre el número de decimales considerados en las tarifas establecidas y tarifas propuestas de la maqueta de cálculo de la propuesta tarifaria, la empresa cumple con absolver dicha observación, remitiendo su propuesta de ajuste tarifario considerando dos (2) decimales, conforme corresponde.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 9 de 21

- Sobre la observación relacionada a la presentación de los indicadores de consumo y elementos tarifarios del servicio local medido conforme a la nueva estructura de simplificación de planes, la empresa argumenta que dado el estrecho plazo entre la presentación de su propuesta de ajuste tarifario y el proceso de simplificación de planes tarifarios en curso, pese a los esfuerzos realizados, no han podido incluir para la presente propuesta de ajuste tarifario, la información de los indicadores de consumo y elementos tarifarios del servicio local medido, de acuerdo a la nueva estructura de simplificación para los siguientes planes: Línea Clásica (residencial y comercial), Línea Plus, Línea Plan Control 1 (residencial y comercial). No obstante, vendría realizando los desarrollos necesarios para completar el programa para los siguientes procedimientos tarifarios.

Cabe mencionar que en la carta DR-107-C-0176/CM-14 mediante la cual la empresa brinda respuesta a las observaciones señaladas, Telefónica plantea dos (2) diferentes propuestas de Ajuste Tarifario:

- Una propuesta que la empresa califica como “Principal”, en la cual subsana las observaciones hechas a su propuesta inicial remitida mediante carta DR-107-C-0145/CM-14,
- Una propuesta que la empresa califica como “Subsidiaria”, la cual subsana de igual manera las observaciones indicadas anteriormente, pero mantiene la propuesta de reducción de planes indicados en su propuesta de ajuste inicial indicada, en caso no se acepte la “Principal”.


Posteriormente, mediante carta DR-107-C-0218/CM-14, recibida el 17 de febrero de 2014, Telefónica remite nuevamente una propuesta de ajuste tarifario correspondiente a la canasta D, incluyendo subsanaciones adicionales. Ello con la finalidad de dar cumplimiento a las reglas del Instructivo de Tarifas. Así, la nueva propuesta contenida en la carta DR-107-C-0218/CM-14, reemplaza a su propuesta anterior, contenida en la carta DR-107-C-0176/CM-14, y será considerada para el presente ajuste.

Entre las subsanaciones adicionales que incorpora la propuesta final de la empresa, se mencionan:

- Subsanción de aspectos materiales en la planta real presentada (Formato 2 y 2A).
- Modificación en el registro de ingresos por plan del Formato 2, a través de la multiplicación de la planta real presentada por la renta correspondiente.
- Precisión al plan “Plan Control 500” en su modalidad de paquete “dúo” del Formato 2E.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre marzo – mayo de 2014 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2013) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de setiembre de 2013), debiendo enfatizarse que dichos índices

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 10 de 21

han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9842 para el Factor de Control aplicable. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2014 es como se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Marzo – Mayo de 2014
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01561
IPC n-1	dic-13	113.00
IPC n-2	sep-13	113.02
Factor de Control del Trimestre		0.9842
Reducción Exigida		-1.58%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.


Como se detalló previamente, el Factor de Control que corresponde al trimestre marzo – mayo de 2014 es 0.9842, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -1.58% en la tarifa tope de cada canasta.

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C ⁽⁴⁾, contempla la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 262.11 a S/. 257.98 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9842, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la

⁴ Remitida mediante la carta DR-107-C-0145/CM-14.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 11 de 21

propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -1.58% en la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	262.11	257.98

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D


Mediante carta DR-107-C-0218/CM-14, recibida el 17 de febrero de 2014, Telefónica remite su propuesta final de ajuste trimestral respecto a la Canasta D.

La referida propuesta presenta una nueva estructura de planes tarifarios en el marco del proceso de simplificación que se realiza en virtud de la ejecución de la Medida Correctiva impuesta por Resolución N° 265-2012-GG/OSIPTEL. Dicha nueva estructura, y su correspondencia con el conjunto de planes tarifarios que simplifican se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Simplificación de Planes Tarifarios

Planes simplificados (/1)	Planes Tarifarios Anteriores
Tarifa Plana Nacional 99	Tarifa Plana Nacional 119 Tarifa Plana Nacional 99
Línea Plus 19	Línea Plus 19
Tarifa Plana Local 79	Tarifa Plana Local 79
Plana Local Plus	Línea Premium
Plan Libre 1980	Línea Plus 13 Línea Plus 12 Línea Plus 7 Línea Plus 6 Línea Plus 5 Línea Plus 4 Línea Plus 3 Línea Plus 2 Plan Tarifario al Minuto 5 Plan Tarifario al Minuto 4
Tarifa Plana Local 69	Tarifa Plana Local 69
Tarifa Plana Local 89	Tarifa Plana Local 89
Líneas Clásicas Empresariales	Líneas Clásicas Empresariales
Plan Semiplana 500	Plan al Segundo 3 Plan Tarifario al minuto 6
Plan Libre 380	Plus al Segundo Línea Plus 1 Línea Plus 0 Plan Tarifario al Minuto 3 Plan Tarifario al Minuto 2
Plan Control 1490	Plan Control 5 Plan Control 4 Plan Control 3 Plan Control 2 Línea 100 Línea 70 Plan Control 1 Empresariales
Plan Semiplana 250	Plan al Segundo 2
Teléfono Popular	Teléfono Popular
Plan Control 500	Plan Control 1 Residenciales Línea Control Económica Residenciales Línea Control Económica Empresariales
Plan Control al Segundo monoproducto	Plan Control al Segundo monoproducto
Línea Control Super Económica	Línea Control Super Económica
Plan Libre 60	Líneas Clásicas Residenciales Plan Tarifario al Minuto 1 Plan al Segundo 1 Plan al Segundo
Plan Prepago 150	Fonofácil Fonofácil Plus Nuevo Fonofácil Plan Prepago al segundo
Línea Control 30 monoproducto	Línea Control 30 monoproducto
Línea Social	Línea Social

(/1) Corresponde a los nuevos planes tarifarios que entrarán en vigencia conjuntamente con el presente ajuste

	DOCUMENTO	N° 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 13 de 21


Paralelamente, Telefónica adecuó su oferta de elementos tarifarios de servicios empaquetados según las reglas establecidas por la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL, que modificó el Instructivo de Tarifas (reglas para la diferenciación tarifaria de servicios comercializados de manera individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados). Así, la propuesta de ajuste trimestral de Telefónica presenta la desagregación de los elementos tarifarios ofertados bajo la modalidad de paquetes “dúos” y “tríos”, conforme al detalle que se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6
Esquema de Diferenciación Tarifaria por Modalidad
de Paquete para la Canasta D**

Planes empaquetados (/1)	Tipo de paquetes
Tarifa Plana Nacional 99	Tarifa Plana Nacional 99 (dúos) Tarifa Plana Nacional 99 (trío)
Tarifa Plana Local 79	Tarifa Plana Local 79 (dúos) Tarifa Plana Local 79 (trío)
Tarifa Plana Local 89	Tarifa Plana Local 89 (dúos) Tarifa Plana Local 89 (trío)
Tarifa Plana Local 69	Tarifa Plana Local 69 (dúos) Tarifa Plana Local 69 (trío)
Plana Local Plus	Plana Local Plus (dúos) Plana Local Plus (trío)
Plan Semiplana 500	Plan Semiplana 500 (dúos) Plan Semiplana 500 (Trío)
Plan Libre 380	Plan Libre 380(dúos) Plan Libre 380(trío)
Plan Semiplana 250	Plan Semiplana 250 (dúos) Plan Semiplana 250 (trío)
Plan Control 500	Plan Control 500 (dúos)
Plan Control al Segundo	Plan Control al Segundo (dúos) Plan Control al Segundo (trío)
Línea Control 30	Línea Control 30 (dúos) Línea Control 30 (trío)

(/1) Cabe señalar que dichos planes también se ofertan en su modalidad monoproducto
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Bajo dicho contexto, la propuesta de ajuste tarifario presentada por Telefónica para la Canasta D, comprende la variación de los elementos tarifarios por rentas mensuales que se detallan en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 14 de 21

Cuadro N° 7
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
<u>Rentas Mensuales</u>		
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	38.99	33.06
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	22.31	18.92
Tarifa Plana Local 79 (trío)	22.31	18.92
Plan Control al Segundo (monoproducto)	28.81	27.12
Plan Control al Segundo (dúos)	21.46	20.20
Plan Control al Segundo (trío)	21.46	20.20

Nota: Tarifas no incluyen SVA

Elaboración: GPRC - OSIPTEL


De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta D equivale a 0.9842 y coincide con el valor del Factor de Control aplicable. Cabe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -1.58% en promedio de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta D, en los términos antes indicados, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta ⁽⁵⁾ comprende la variación de las tarifas en Discado Directo Nacional en Horario Normal, y en Discado Directo Internacional en Horario Normal para los destinos Argentina, Chile, Brasil, México, Venezuela, América, España, Italia, Alemania, Europa y China. El detalle de la propuesta referida se observa en el cuadro siguiente:

⁵ Remitida mediante la carta DR-107-C-0145/CM-14.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 15 de 21

Cuadro N° 8
Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia

Elemento Tarifario		Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
LDN	(Horario Normal)	0.603	0.596
LDI Argentina	(Horario Normal)	1.670	1.619
LDI Chile	(Horario Normal)	1.670	1.619
LDI Brasil	(Horario Normal)	1.670	1.619
LDI México	(Horario Normal)	1.861	1.797
LDI Venezuela	(Horario Normal)	1.861	1.797
LDI América	(Horario Normal)	1.861	1.797
LDI España	(Horario Normal)	1.850	1.788
LDI Italia	(Horario Normal)	1.850	1.788
LDI Alemania	(Horario Normal)	1.850	1.788
LDI Europa	(Horario Normal)	2.621	2.525
LDI China	(Horario Normal)	1.695	1.636

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta E resultante de la propuesta de ajuste equivale a 0.9842, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de -1.58% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta, llamadas de larga distancia nacional e internacional.


En tal sentido, la propuesta de Telefónica en relación a la Canasta E cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia Nº 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre marzo – mayo de 2014 se determina en 0.9842 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos -1.58%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la primera propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0145/CM-12 para las Canastas C y E, así como la propuesta de ajuste contenida en la carta DR-107-C-0218/CM-14 para la Canasta D, y de acuerdo al análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas.

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 16 de 21

Sin perjuicio de la presente aprobación, el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral marzo – mayo de 2014.


Cuadro N° 9
Variaciones Exigidas y Aplicadas por Canasta
Marzo – Mayo de 2014

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-1.58%	-1.58%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-1.58%	-1.58%
E - Llamadas LDN y LDI	-1.58%	-1.58%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano; y asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.


	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 17 de 21

ANEXO

Cuadro N° 10 Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija Vigente para el Trimestre Marzo – Mayo de 2014

Elemento Tarifario	Tarifa Propuesta (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	257.98

Elaboración: GPRC - OSIPTTEL

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 18 de 21

Cuadro N° 11
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/. por unidad de tasación)	Horario reducido (S/. por unidad de tasación)
Línea Plus 19	63.56	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales	46.02	al minuto	500 minutos	0.042	0.027
Plan Libre 1980	49.15	al segundo	118800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	42.37	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	24.01	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (Trío)	24.01	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	39.83	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	25.70	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	25.70	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	25.42	al segundo	3600 segundos	0.00070	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)

(/1) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.83 (inc. IGV)


(/2) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/3) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos

(/5) HN:30000 segundos / Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

(/6) HR:15000 segundos / Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 19 de 21

Cuadro N° 12
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido
Línea Control Super Económica	27.12	al minuto	120 minutos
Telefono Popular	31.36	al minuto	360 minutos
Plan Control 1490	38.98	al segundo	89400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control al Segundo (monoproducto)	27.12	al segundo	7800 segundos
Plan Control al Segundo (dúos)	20.20	al segundo	7800 segundos
Plan Control al Segundo (trío)	20.20	al segundo	7800 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
	Tarifas por Segundo (S/.)	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario único	
	0.00172	


Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Tríó)

	DOCUMENTO	Nº 124-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 20 de 21

Cuadro N° 13
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo de 2014
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual,

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	19.49	al segundo	9000 segundos
Línea Social	16.78	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
Tarifas por Segundo (S/.)		
Tarjeta 147 al Segundo	Horario único	
	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Cuadro N° 14
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Trimestre Marzo – Mayo de 2014

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/. sin IGV)
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.596
	HR	0.280
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.390
	HR	1.017
ARGENTINA	HN	1.619
	HR	1.017
CHILE	HN	1.619
	HR	1.017
BRASIL	HN	1.619
	HR	1.017
CUBA	HN	3.729
	HR	1.875
CANADÁ	HN	1.390
	HR	1.017
MÉXICO	HN	1.797
	HR	1.017
VENEZUELA	HN	1.797
	HR	1.017
AMÉRICA	HN	1.797
	HR	1.017
ESPAÑA	HN	1.788
	HR	1.017
ITALIA	HN	1.788
	HR	1.017
ALEMANIA	HN	1.788
	HR	1.017
EUROPA	HN	2.525
	HR	1.017
CHINA	HN	1.636
	HR	1.017
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.750
	HR	1.875
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750
	HR	1.875
JAPÓN	HN	3.157
	HR	1.578
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020

Notas:

Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.